

El Boletín Oficial, sale los Lunes, Miércoles y Viernes de cada semana.

Las reclamaciones que no vengan francas no se admitirán en esta redacción.



Se admiten suscripciones en esta Capital en la Imprenta de la Union, calle de San Agustín núm. 12, á 3 reales al mes y 7 para los de fuera franco el porte.

BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE ALBACETE.

ARTICULO DE OFICIO.

JUNTA DE EXAMEN Y RECONOCIMIENTO DE CRÉDITOS ATRASADOS DEL TESORO.

La Junta creada por Real decreto de 23 de Agosto para llevar á efecto la ley de 3 del mismo en la parte relativa á la liquidacion, reconocimiento y pago de la deuda atrasada del Tesoro, procedente de servios del material realizados y no satisfechos desde 1.º de Mayo de 1828 hasta fin de Diciembre de 1849, se halla constituida; y al dar de ello conocimiento á V. para los efectos que en el reglamento de la misma fecha se señalan, la Junta necesita encargar á los Sres. Gobernadores que en el número del *Boletín provincial* inmediato al recibo de esta circular, la manden publicar, insertando íntegros á continuation de ello los artículos 4.º, 5.º, 6.º y 7.º del reglamento oficialmente publicado en la *Gaceta* del día 24 del corriente, con el fin de que llegue á noticia de todos los acreedores la existencia de la Junta en donde han de ser sus créditos examinados y liquidados: la perentoriedad del plazo señalado para su presentacion: los perjuicios que se seguirán á los que no hicieren la presentacion de sus créditos antes del 7 de Diciembre próximo; así como las demás disposiciones tomadas para los casos en estos artículos expresados.

Los Sres. Gobernadores mandarán formar inmediatamente las juntas que previene el art. 9.º Estas en sus ramos, así como las dependencias de los demás Ministerios en los suyos respectivos, enviarán desde luego á esta Junta todos los documentos, expedientes, libros de intervencion y demás que se expresan en el art. 13 de la referida instruccion, formando de ellos inventarios duplicados, de los que un

ejemplar se devolverá á la dependencia remitente, autorizado con la firma de los Sres. individuos de esta Junta para que sirvan de reciproco resguardo.

Los Odenadores generales en lo central, y los Interventores generales de pagos de los Ministerios de Guerra, Marina, Estado, Gracia y Justicia, Gobernacion y Comercio, Instruccion y Obras públicas en los suyos respectivos, harán iguales remesas á esta Junta segun les está prevenido en el precitado art. 13, cuidando de que los documentos y expedientes vayan exactamente ajustados á las disposiciones determinadas en el reglamento para evitar devoluciones y otros atrasos, porque esta Junta no se podrá hacer cargo de ninguno de aquellos en que falten estos requisitos.

La Junta espera que V. se sirva avisar el recibo de esta circular y el cumplimiento de lo que en ella se previene en la parte que le sea relativa.

Dios guarde á V. muchos años. Madrid 27 de Agosto de 1851.—El Presidente, el Marqués de Montevirgen.—Sr....

Articulos que se citan en la anterior circular.

Art. 4.º Los acreedores que todavia no tengan presentados sus créditos en consecuencia de lo que se dispuso por los Reales decretos de 7 de Enero de 1848 y 22 de Febrero de 1850, y la Real orden de 29 de Junio del mismo año, verificarán la presentacion ó harán la reclamacion antes del plazo de los cuatro meses que señala el párrafo 3.º del art. 6.º de la ley para tener derecho á gozar del interés del 3 por 100 anual del crédito que le fuere reconocido, interin no se amortice.

Este plazo finalizará en 6 de Diciembre de 1851.

Art. 5.º Los créditos que se presentaren ó las reclamaciones que se hicieren para el pago de la de-

da del Tesoro despues del dia 6 de Diciembre de este año pierden todo derecho á gozar interés; y solo se les reserva el que les asista al cobro de los capitales, si la presentacion ó la reclamacion en su caso tuviere ó hubiere tenido lugar antes de la época en que los créditos queden ó hayan debido quedar prescritos con arreglo al párrafo cuarto del citado art. 6.º y al art. 9.º de la ley.

Art. 6.º Debiendo abonarse desde 1.º de Julio último el interés de 3 por 100 anual, mientras no se amorticen, á los créditos legítimos presentados ya en las dependencias públicas, y á los que constan en las cuentas corrientes de las mismas, cuyos dueños carecen de documentos que los representen; y desde 1.º de Enero de 1852 á los que se presentaren antes del 7 de Diciembre de este año, será requisito preciso, al formar las liquidaciones, el expresar cual de dichas dos fechas es la que ha de regir para el abono del interés señalado á los créditos que no hayan perdido este derecho.

Art. 7.º Los acreedores á quienes la Administracion no haya provisto del oportuno documento de crédito por haber estado exenta de hacerlo, y respecto de los cuales está declarado el abono de intereses desde 1.º de Julio de 1851, deberán presentar la reclamacion oportuna para el reconocimiento y pago; bajo el concepto de que si no la presentaren antes del 7 de Diciembre de este año, perderán el derecho al abono del interés.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE ALBACETE.

CIRCULAR NUMERO 206.

De pocos dias á esta fecha se han recibido en este Gobierno de provincia comunicaciones de varios Alcaldes participando haberse incendiado algunos trozos de monte de sus respectivas jurisdicciones, unos de bastante consideracion, otros de poca; pero de cualquier modo que sea, estos hechos demuestran el descuido con que se mira la conservacion del arbolado, no solo por las personas que mas inmediatamente están encargadas de su custodia, si no por otras que tienen á su cargo la vigilancia de aquella. Con el fin de evitar estos sucesos, me dijió por primera vez á los Alcaldes constitucionales de esta provincia, encargándoles muy particularmente despleguen todo el celo de que son capaces para hacer que los guardas de monte cumplan con mas exactitud la obligacion que les está encomendada y no den lugar á que por la repeticion de estos hechos sean relevados de sus destinos. Por último, encargo á los referidos Alcaldes, me den parte de la conducta que observen dichos guardas en el cumplimiento de sus deberes, pues estoy por mi parte decidido á adoptar medidas de rigor contra los que no llenen el servicio del modo que está recomendado. Albacete 2 de Setiembre de 1851.—*Miguel Dorda.*

OTRA NUMERO 207.

Estando recomendado por el Gobierno de S. M. que los Ayuntamientos remitan á la Comision de Instruccion primaria de la provincia los recibos de pago de los Maestros y Maestras, y como algunos no lo han verificado todavia en los dos trimestres vencidos, les prevengo que si en el preciso término de 15 dias no lo realizan; acordaré las providencias coactivas á que de margen su morosidad. Albacete 2 de Setiembre de 1851.—*Miguel Dorda.*

OTRA NUMERO 208.

Los Alcaldes constitucionales y demas dependientes de mi autoridad en esta provincia procederán á la busca y captura de Pascual Cifuentes vecino de Hellin de ejercicio quincallero y habido que sea lo remitirán á disposicion del juzgado de primera instancia de Alcaráz. Albacete 2 de Setiembre de 1851.—*Miguel Dorda.*

OTRA NUMERO 209.

Los Alcaldes constitucionales y demas dependientes de mi autoridad en esta provincia procederán á la busca y captura de Antonio Florenciano Jaraca natural de Nápoles, vecino de Murcia, de oficio calderero, soltero, de 23 años; y habido que sea lo remitirán á disposicion del juzgado de primera instancia del cuartel de S. Juan de la espresada ciudad. Albacete 2 de Setiembre de 1851.—*Miguel Dorda.*

D. Benito Ruiz Inojo Abogado de los Tribunales Nacionales; asesor de la Subdelegacion de Rentas de la provincia de Ciudad-Real, y Juez en comision por la misma en esta villa de Genave que lo es de la de Jaen.

Hago saber: Que por virtud de alcance que resultó á favor de la Hacienda pública contra D. Gerónimo Salvador de Velasco, Contador que fué de la extinguida Mesa Maestral de Infantes, ascendente con principal y costas á la cantidad de cincuenta mil y mas reales, se sacan á pública subasta varias fincas, sitas en el término jurisdiccional de esta villa, que hipotecó á las resultas de su administracion, apreciadas en sesenta mil y mas reales, siéndolo entre otras la casa Cortijo, labor y dehesa ó coto llamado de Monzon, valorado en cuarenta y un mil y pico de reales, cuyo remate tendrá lugar en los dias 15, 16 y 17 del próximo Setiembre en el sitio de costumbre de esta villa; bajo las condiciones y demas que se pondrán de manifiesto á todos los que gusten interesarse en la subasta.

Y para que llegue á noticia de todos se manda hacer público por medio del presente, dado en Genave á 23 de Agosto de 1851.—*Benito Ruiz Inojo.*—Por su mandado, *Manuel Martinez.*

COMISION DE INSTRUCCION PRIMARIA DE LA PROVINCIA DE ALBACETE.

Se hallan vacantes las Escuelas de instruccion primaria de los pueblos de esta Provincia que á continuacion se espresan. Las dotaciones fijas son las que se citan en sus respectivas casillas, pagadas por trimestres vencidos y en metálico, de fondos municipales y de propios, viéndose tambien á cuanto asciende próximamente la retribucion de los niños y si tienen ó no casa. Dichas plazas se proveerán desde el 15 al 31 de Octubre próximo y en la forma acostumbrada.

POR OPOSICION.

PUEBLOS.	ESCUELAS DE		DOTACION FIJA DE		RETRIBUCION DE LOS		SI TIENEN Ó NO	
	Niños.	Niñas.	Maestros.	Maestras.	Niños.	Niñas.	Maestros.	Maestras.
Carcelen	1		3000 rs.					
Higuera	1		id.					
Barrax	1		id.		200 rs.		300 rs.	
Villarrobledo		1		2667 rs.		500 rs.		
Letúr		1		2000				
Alpera		1		id.				
Minaya		1		id.				

SIN OPOSICION.

Alhorea	1		2000 rs.		552 rs.		
Fuente-albilla	1	1	id.	1333 rs.			
Ayua	1	1	id.	id.			
Abengibre	1	1	id.	id.	200	100 rs.	
Ronete	1	1	id.	id.			
Cotillas	1	1	id.	id.			
Oya Gonzalo	1	1	id.	id.			
Masegoso	1	1	id.	id.	120	80	
Villaverde	1	1	id.	id.		32	
Viveros	1	1	id.	id.			
Povedilla	1	1	id.	id.			
Recueja	1		id.				
Casas de Juan Nuñez	1		id.				
Robledo		1		id.			
Motilleja		1		id.			
Molinicos		1		id.		840	
Villa de Vés		1		id.		200	
Villamalea		1		id.			
Cásas de Lázaro		1		id.			
Ballestero		1		id.			
Bienservida		1		id.			
Balazote		1		id.			36
Corral-rubio		1		id.			
Cenizate		1		id.			
Fuentsanta		1		id.			
Herrera		1		id.			
Navas de Jorquera		1		id.			
Pozo-lorente		1		id.			
Peñascosa		1		id.		200	
Salobre		1		id.			
Riopar		1		id.			
Ontur		1		id.			
Balsa		1		id.			

Albacete 4.º de Setiembre de 1851.—Vice-Presidente, José Sierra.—El Secretario, José Maria Lopez,

D. Ignacio Muñoz y Lopez, oficial primero del Gobierno de esta provincia y Secretario del Consejo administrativo de la misma.

Certifico: Que en cumplimiento de lo que previene el artículo 3.º de la Real orden de 22 de Marzo de 1850, se reunió el Consejo administrativo de la misma en el día de ayer con asistencia del Sr. Comisario de Guerra de la capital, á fin de fijar los precios á las especies que puedan suministrarse á las tropas del ejército y Guardia civil en todo el mes de Agosto anterior, y despues de haber examinado los testimonios remitidos por los Jueces de primera instancia, se señalaron á las mismas en cada uno de los partidos judiciales los precios siguientes:

PARTIDOS.	Racion de pan 1 1/2 libras.		Fanega de cebada.		Arroba de paja.		Id. de aceite.		Id. de leña.		Id. de carbon.	
	Rs.	Mrs.	Rs.	Mrs.	Rs.	Mrs.	Rs.	Mrs.	Rs.	Mrs.	Rs.	Mrs.
Albacete.	»	16	15	»	1	»	60	»	»	18	2	»
Almansa.	»	22	16	»	1	12	66	»	»	24	2	»
Alcaráz.	»	14	15	»	1	»	58	»	»	14	2	»
Chinchilla.	»	20	18	»	1	16	64	»	»	16	2	»
Casas Ibañez.	»	21	14	»	1	12	57	»	»	20	2	»
Hellin.	»	18	16	»	1	»	57	»	»	24	2	»
La Roda.	»	18	15	»	1	14	66	»	»	20	2	»
Yeste.	»	18	16	»	1	12	50	»	»	12	2	»

Así resulta del acuerdo del espresado Consejo estampado en el libro de sus actas á que me refiero y para que conste libro la presente con el V.º B.º del Sr. Presidente y sellada con el que usa esta corporacion. Albacete 1.º de Setiembre de 1851.—Ignacio Muñoz y Lopez.—V.º B.º.—Dorda.»

Imprenta de la Union, á cargo de D. Nicolás Soler, calle de S. Agustin núm. 17.